



Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de servicios cuyo objeto es el Servicio de Asistencia Sanitaria básica (Medicina General y Fisioterapia), en régimen ambulatorio, en el ámbito territorial de CHICLANA DE LA FRONTERA (Cádiz), para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.

Núm. solicitud. S00011701

- 1. Objeto del contrato:** Servicios de asistencia sanitaria básica (medicina general y fisioterapia), en régimen ambulatorio, de acuerdo con las necesidades asistenciales de Mutua Asepeyo, en el ámbito territorial de CHICLANA DE LA FRONTERA (Cádiz), a fin de prestar asistencia sanitaria y recuperadora a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a Asepeyo y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dicha asistencia, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales ASEPEYO tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en virtud de los convenios suscritos con otras mutuas.
- 2. Necesidad del contrato:** Para poder prestar una correcta y adecuada asistencia sanitaria al colectivo de trabajadores accidentados o afectados de enfermedad profesional protegidos por Asepeyo en el ámbito territorial de CHICLANA DE LA FRONTERA (Cádiz), es necesario contar con los servicios sanitarios correspondientes a la asistencia sanitaria básica en régimen ambulatorio.

Actualmente Asepeyo, en la provincia de Cádiz, dispone de tres centros propios ubicados en Algeciras, Jerez de la Frontera y Cádiz, los cuales se encuentran a más de 25 kilómetros de Chiclana de la Frontera.

Asepeyo, en esta provincia, dispone de acuerdo con Mutua Ibermutuamur, la cual dispone de centro asistencial propio ubicado en la localidad de Chiclana de la Frontera, pero ha puesto de manifiesto que actualmente no pueden atender el volumen de trabajadores protegidos por Mutua Asepeyo en la zona.

Tampoco existe acuerdo de colaboración con el Servicio Público de Salud.

Por lo que atendiendo a la población protegida que se debe atender sanitariamente y dadas las características de proximidad y continuidad de la asistencia sanitaria básica de Medicina General y Fisioterapia, es preciso contratar un medio ajeno que pueda realizar este servicio en Chiclana de la Frontera para dar cobertura sanitaria a la población protegida de Asepeyo en esta localidad y su área de influencia y ello, con el fin de que la asistencia y tratamientos se presten lo más cercano posible a los pacientes y así, evitar desplazamientos y los costes inherentes a éstos, tanto económicos como de tiempo, lo que permitirá garantizar una mayor calidad del servicio sanitario a los trabajadores beneficiarios de Asepeyo en la zona.

- 3. Finalidad del tratamiento de datos que vayan a ser cedidos:** la ejecución de este contrato requiere de la cesión por parte del órgano de contratación al adjudicatario que resulte de datos de carácter personal. La finalidad del tratamiento de estos datos será la de la prestación de la asistencia sanitaria que sea precisa a los trabajadores protegidos por la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectados de enfermedad profesional, y/o la del control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se hallen los trabajadores protegidos por la mutua. Todo ello sobre la base legal del cumplimiento normativo y de la necesidad de



**Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de servicios cuyo objeto es el Servicio de Asistencia Sanitaria básica (Medicina General y Fisioterapia), en régimen ambulatorio, en el ámbito territorial de CHICLANA DE LA FRONTERA (Cádiz), para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151.**

proteger intereses vitales de los trabajadores protegidos (*ex art. 6 letras c) y d)* del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya a la libre circulación de estos datos).

Por todo lo expuesto, se estima que la suscripción del contrato para el Servicio de asistencia sanitaria básica (Medicina General y fisioterapia), en régimen ambulatorio, en el ámbito territorial de CHICLANA DE LA FRONTERA (Cádiz), resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirectora General Sanitaria